

octubre de 1970 y 7 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Alter, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete de junio de mil novecientos setenta y dos, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7785

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 805/73, promovido por la «Compañía Mercantil Gebruder Giuline G.m.b.H.», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de junio de 1970 y 24 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 805/1973, interpuesto por la «Compañía Mercantil Gebruder Giuline G.m.b.H.», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de junio de 1970 y 24 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Mercantil Gebruder Giuline G.m.b.H.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7786

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 498/74, promovido por «Tintorerías Atocha, S. A.» y «Tintorerías Pozas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 498/1974, interpuesto por «Tintorerías Atocha, S. A.» y «Tintorerías Pozas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por "Tintorerías Atocha, S. A." y "Tintorerías Pozas, S. A.", debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho, el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres, así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, denegatorio de la marca número

quinientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete, denominada "Tintorerías Koala", cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7787

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.792, promovido por don Raúl Pérez González contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.792, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl Pérez González contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don Raúl Pérez González contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y la desestimación del previo recurso de reposición, primero tácitamente y de modo expreso en 22 de octubre de 1971, denegatorio del registro de la marca número quinientos treinta y siete mil setecientos veintiuno, "Sailor", para proteger en la clase treinta y tres, licores, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, y en su lugar decretamos la concesión y registro de dicha marca; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7788

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.798, promovido por «Laboratorios Maburu, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.798, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Maburu, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Laboratorios Maburu, S. A.", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, mantenido en previa reposición, primero tácita y luego expresamente en dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, denegatorio del registro de la marca "Curaplast", número quinientos treinta y dos mil ochocientos setenta y dos, para proteger en la clase primera los productos que precisó, por hallarse tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida